

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA
BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por R.C.I. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GREISSY ESTER FIGUEROA CARABALLO adjunto encontrara memorial por medio del cual presentan escrito de cancelación de orden de Aprehensión por cuanto se ha dado el cumplimiento del objeto de la solicitud. Radicado: 2021-00126.Provea.

Arjona, julio 25 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se accede a ello; en consecuencia, este juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DIRECTA presentado por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GREISSY ESTER FIGUEROA CARABALLO, en virtud de haberse cumplido el objeto de la aprehensión.

SEGUNDO: Levántese la orden de aprehensión del vehículo automotor identificado con PLACAS IEZ 195 de propiedad de la demandada GREISSY ESTER FIGUEROA CARABALLO.

TERCERO: Ordénese el desglose a favor de la parte demandante, de los documentos que sirvieron de base de la solicitud.

CUARTO: Oficiese a la Policía Nacional y/ o Policía Nacional Sijin Automotores la cancelación de la medida de aprehensión.

QUINTO: Oficiese al Parquero en el cual está inmovilizado el vehículo automotor identificado con Placas IEZ 195, que debe hacer la entrega del mismo, a la persona que autorice el demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. La comunicación se libraré, una vez la parte demandante informe a este despacho a que parquero se debe dirigir la misma, toda vez que el juzgado desconoce tal información.

SEXTO: Archívese el proceso. Hágase las anotaciones respectivas en el aplicativo tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

